

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

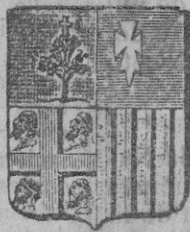
Ayuntamientos de la provincia.....	año	50	ptas.	
Los demás: trimestre	15	semestre	30	60
Extranjero:	22'50	45	90	

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se ollicitarán en la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

#### COMITÉ POLÍTICO DE LA REPÚBLICA

##### DECRETO

El Gobierno provisional de la República ha tomado el Poder sin tramitación y sin resistencia ni oposición protocolaria alguna; es el pueblo quien le ha elevado a la posición en que se halla, y es él quien en toda España le rinde acatamiento e inviste de autoridad. En su virtud, el Presidente del Gobierno provisional de la República, asume desde este momento la jefatura del Estado con el asentimiento expreso de las fuerzas políticas triunfantes y de la voluntad popular conocedora, antes de emitir su voto en las urnas, de la composición del Gobierno provisional.

Interpretado el deseo inequívoco de la Nación, el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la instauración del nuevo régimen, designa a D. Niceto Alcalá-Zamora y Torres para el cargo de Presidente del Gobierno provisional de la República.

Madrid, catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.—Por el Comité, Alejandro Lerroux, Fernando de los Ríos, Manuel Azaña, Santiago Casares Quiroga, Miguel Maura, Alvaro de Albornoz, Francisco Largo Caballero.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

##### DECRETOS

Usando del poder que en nombre de la Nación me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas, para la implantación de la República, triunfante en la elección popular,

Vengo en nombrar Ministro de Estado a don Alejandro Lerroux y García.

Dado en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Usando del poder que en nombre de la Nación me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas, para la implantación de la República, triunfante en la elección popular,

Vengo en nombrar Ministro de Justicia, de nominación que tomará el de Gracia y Justicia, a D. Fernando de los Ríos Urruti.

Dado en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Usando del poder que en nombre de la Nación me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la implantación de la República triunfante en la elección popular,

Vengo en nombrar Ministro de la Guerra,

denominación que se restablece para el del Ejército, a don Manuel Azaña Díaz.

Dado en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Usando del poder que en nombre de la Nación me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la implantación de la República, triunfante en la elección popular,

Vengo en nombrar Ministro de Marina a don Santiago Casares Quiroga.

Dado en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá Zamora y Torres.

Usando del poder que en nombre de la Nación me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la implantación de la República, triunfante en la elección popular,

Vengo en nombrar Ministro de Gobernación a D. Miguel Maura Gamazo.

Dado en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Usando del poder que en nombre de la Nación me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la implantación de la República, triunfante en la elección popular,

Vengo en nombrar Ministro de Fomento a don Alvaro de Albornoz y Limiñana.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Usando del poder que en nombre de la Nación me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la implantación de la República, triunfante en la elección popular,

Vengo en nombrar Ministro del Trabajo a don Francisco Largo Caballero.

Dado en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

## GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

### DECRETO

El Gobierno provisional de la República, al recibir sus poderes de la voluntad nacional, cumple con un imperioso deber político al afirmar ante España que la conjunción representada por este Gobierno no responde a la mera coincidencia negativa de libertar a nuestra patria de la vieja estructura ahogadiza del régimen monárquico, sino a la positiva convergencia de afirmar la necesidad de establecer como base de la organización

del Estado un plexo de normas de justicia necesitadas y anheladas por el país.

El Gobierno provisional, por su carácter de transitorio de órgano supremo, mediante el cual ha de ejercer las funciones soberanas del Estado, acepta la alta y delicada misión de establecerse como Gobierno de plenos poderes. No ha de formular una carta de derechos ciudadanos, cuya fijación de principios y reglamentación concreta corresponde a la función soberana y creadora de la Asamblea Constituyente; mas como la situación de "pleno poder" no ha de entrañar ejercicio arbitrario en las actividades del Gobierno, afirma solemnemente, con anterioridad a toda resolución particular y seguro de interpretar lo que demanda la dignidad del Estado y el ciudadano, que somete su actuación a normas jurídicas, las cuales, al condicionar su actividad, habrán de servir para que España y los órganos de autoridad puedan conocer, así los principios directivos en que han de inspirarse los decretos, cuanto las limitaciones que el Gobierno provisional se impone.

En virtud de las razones antedichas, el Gobierno declara:

1.º Dado el origen democrático de su poder y en razón del responsabilismo en que deben moverse los órganos del Estado, someterá su actuación colegiada e individual al discernimiento y sanción de las Cortes Constituyentes—órgano supremo y directo de la voluntad nacional—, llegada la hora de declinar ante ella sus poderes.

2.º Para responder a los justos e insatisfechos anhelos de España, el Gobierno provisional adopta como norma depuradora de la estructura del Estado, someter inmediatamente, en defensa del interés público, a juicio de responsabilidad los actos de gestión y autoridad pendientes de examen al ser disuelto el Parlamento en 1923, así como los ulteriores, y abrir expediente de revisión en los organismos oficiales, civiles y militares, a fin de que no resulte consagrada la prevaricación ni acatada la arbitrariedad, habitual en el régimen que termina.

3.º El Gobierno provisional hace pública su decisión de respetar de manera plena la conciencia individual mediante la libertad de creencias y cultos, sin que el Estado en momento alguno pueda pedir al ciudadano revelación de sus convicciones religiosas.

4.º El Gobierno provisional orientará su actividad, no sólo en el acatamiento de la libertad personal y cuanto ha constituido en nuestro régimen constitucional el estatuto de los derechos ciudadanos, sino que aspira a ensancharlos, adoptando garantías de amparo para aquellos derechos, y reconociendo como uno de los principios de la moderna dogmática jurídica el de la personalidad sindical y corporativa, base del nuevo derecho social.

5.º El Gobierno provisional declara que la propiedad privada quede garantida por la ley; en consecuencia, no podrá ser expropiada, sino por causa de utilidad pública y previa la indemnización correspondiente. Mas este Gobierno, sensible al abandono absoluto en que ha vivido la inmensa masa campesina española, al desinterés de que ha sido objeto la economía agraria del país, y a la incongruencia del derecho que la ordena con los principios que inspiran y deben inspirar las legislaciones actuales, adopta como norma de su actuación el reconocimiento de que el derecho agrario debe responder a la función social de la tierra.

6.º El Gobierno provisional, a virtud de las ra-

zones que justifican la plenitud de su poder, incurriría en verdadero delito si abandonase la República naciente a quienes desde fuertes posiciones seculares y prevalidos de sus medios, pueden dificultar su consolidación. En consecuencia, el Gobierno provisional podrá someter temporalmente los derechos del párrafo cuarto a un régimen de fiscalización gubernativa, de cuyo uso dará asimismo cuenta circunstanciada a las Cortes Constituyentes.

Niceto Alcalá Zamora, Presidente del Gobierno provisional; Alejandro Lerroux, Ministro de Estado; Fernando de los Ríos, Ministro de Justicia; Manuel Azaña, Ministro de la Guerra; Santiago Casares Quiroga, Ministro de Marina; Miguel Maura, Ministro de la Gobernación; Alvaro de Albornoz, Ministro de Fomento; Francisco Largo Caballero, Ministro del Trabajo.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

### DECRETOS

El Gobierno de la República Española, teniendo en cuenta que los delitos políticos, sociales y de imprenta, responden generalmente a un sentimiento de elevada idealidad; que los hechos más recientes de ese orden han sido impulsados por el amor a la Libertad y a la Patria, y, además, legitimados por el voto del pueblo, en su deseo de contribuir al restablecimiento y afirmación de la paz pública, decreta, como primera medida de su actuación, lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la más amplia amnistía de todos los delitos políticos, sociales y de imprenta, sea cual fuere el estado en que se encuentre el proceso, incluso los ya fallados definitivamente, y la jurisdicción a que estuvieren sometidos.

Se exceptúan únicamente los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos y los de injuria y calumnia a particular, perseguidos en virtud de querrela de éstas.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Justicia, Guerra y Marina se dictarán las disposiciones aclaratorias mediante las cuales se resuelvan las dudas que surjan y el alcance de la amnistía.

Por los mismos Departamentos se preparará con urgencia un indulto general que reduzca la severidad de las condenas y haga partícipe a la población penal de la satisfacción del País.

Dado en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Recogiendo el Gobierno provisional de la República la aspiración popular, deseoso de que se solemnice la instauración del nuevo régimen y el alto ejemplo que supone haberlo llevado a cabo por consciente, legal y ordenada expresión de ciudadanía, decreto lo siguiente:

Artículo único. El día 15 de abril de 1931, se declara fiesta nacional, y en los años sucesivos lo será el 14 del mismo mes, conmemorándose el establecimiento de la República.

Dado en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Go-

bierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

La importancia adquirida por los servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos, que de hecho viene funcionando como Dirección autónoma, y el ejemplar y general asentimiento que, reconociendo la trascendencia de tales medios de comunicación los organiza, generalmente, como Departamento Ministerial, lleva al Gobierno de la República a decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea el Ministerio de Comunicaciones, al cual corresponderán los servicios que viene prestando la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Artículo 2.º A propuesta del nuevo Departamento se procederá, por el de Hacienda, a la habilitación y modificación oportuna de los créditos necesarios, procurando mantenerse dentro de los límites del Presupuesto vigente.

Dado en Madrid, a quince de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo, Vengo en nombrar Gobernador civil de Madrid a D. Eduardo Ortega y Gasset.

Dado en el Ministerio de la Gobernación, a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno. El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros a D. Rafael Sánchez-Guerra Sáinz.

Dado en el Ministerio de la Gobernación, a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno. El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación a D. Manuel Ossorio Florit.

Dado en el Ministerio de la Gobernación, a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno. El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Director general de Seguridad a D. Carlos Blanco Pérez.

Dado en el Ministerio de la Gobernación, a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno. El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

(Gaceta 15 abril 1931.)

## SECCIÓN SEGUNDA

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

## AYUNTAMIENTOS

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular de esta fecha, me dice lo siguiente:

«Proceda V. E. inmediatamente constitución todos los Ayuntamientos de esa provincia, acatando resultado del sufragio del día doce, conforme ley Municipal de 1877, salvo aquellas localidades en que se hubiesen formulado o se formulen protestas por coacciones o falseamiento elección, en cuyo caso quedará en suspenso la constitución del Ayuntamiento, y V. E. requerirá Comité Conjunción Republicano socialista para que designe Comisión meramente gestora, con carácter interino, compuesta de un representante por cada distrito. En estos casos se incoará el oportuno expediente electoral, que habrá de tramitarse con la mayor rapidez posible.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo los Ayuntamientos respectivos darme cuenta inmediata de su constitución.

Zaragoza, 15 de abril de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Alonso y Alonso.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número setenta y tres, de fecha de hoy, comunica a este Gobierno lo siguiente:

«Por orden circular de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República, fecha ayer, inserta *Gaceta* hoy, se deja sin efecto la Real orden de nueve de marzo último, que estableció el adelanto en el presente año de la hora legal en sesenta minutos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de abril de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Alonso y Alonso.

## SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

Dirección general de Bellas Artes.

El Patronato de la Biblioteca Nacional, además del acostumbrado Concurso bibliográfico anual, anunciado en la "Gaceta de Madrid" del 17 de marzo del corriente, para el presente año de 1931, con el fin de que los estudiosos e investigadores puedan tener tiempo suficiente para preparar sus trabajos, conforme a las atribuciones que le confiere el Real decreto de su creación, anuncia con antelación el Concurso bibliográfico para 1932, en el cual se adjudicarán dos premios en las condiciones siguientes:

Se concederá un premio de 5.000 pesetas a la mejor bibliografía redactada por un español o hispanoamericano que responda al tema: "La imprenta en Barcelona en los siglos XV y XVI".

Se concederá otro premio de 5.000 pesetas al autor español o hispanoamericano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos relativos a escritores de España o de la América española, a un género o materia determinada, a obras anónimas, bibliografías locales, etc., etc., entendiéndose, desde luego, que estas obras han de ser originales y contener gran número de noticias desconocidas o inéditas.

Las obras premiadas serán propiedad del Patronato, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades que tiene destinadas a este objeto.

El autor tendrá derecho a doscientos ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina y encuadrados en forma de colección de papeles o cédulas biográficas o bibliográficas, según el caso, debiendo ajustarse por lo que a lo bibliográfico respecta, a las Instrucciones publicadas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para la catalogación de impresos y manuscritos.

Los que no reúnan estas condiciones deberán ser desde luego rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al Concurso.

No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los concursantes hasta el 30 de noviembre de 1932, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las siete de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma del cual, o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la "Gaceta de Madrid", y al frente de las respectivas memorias cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anun-

### Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.

Habiendo solicitado doña María Carmen Roncal Arrivillaga, religiosa del Instituto de la Inmaculada Concepción de esta capital, la competente autorización para la apertura y funcionamiento legal de un Colegio de Primera enseñanza, no oficial, para niñas, en la calle de la Concepción, núm. 8 (Barrio de Montemolín), se insertan, a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, los documentos a que se refieren los números 1.º y 2.º de la citada disposición, dándose un plazo de quince días para que se puedan formular reclamaciones a su funcionamiento.

Zaragoza, 18 de marzo de 1931. — El Jefe de la Sección, Félix Latre.

\* \* \*

Ilmo. Sr.:

D.ª María Carmen Roncal Arrivillaga, religiosa del Instituto de la Inmaculada Concepción, Maestra con título de Primera enseñanza, a V. S. I., con todo respeto,

EXPONE: Que desea abrir y dirigir en esta ciudad, calle de la Concepción, núm. 8 (Barrio de Montemolín), una escuela de Primera enseñanza, no oficial, para niñas, acompañando al efecto los documentos prescritos por Real decreto de 1.º de julio y Real orden de 1.º de septiembre de 1902. Por tanto,

SUPLICA: a V. S. I., se digne dar por presentada, al objeto indicado, esta instancia documentada y ordenar su registro, devolviéndole un ejemplar con la nota de presentación y disponer se tramite, a fin de que cuanto antes quede autorizada para abrir matriculas en dicho Establecimiento.

Gracia que la suplicante espera de la reconocida justificación de V. S. I., a quien Dios guarde muchos años.

Zaragoza, 2 de junio de 1930. — La Directora, María Carmen Roncal Arrivillaga. — Es copia.

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

\* \* \*

A instancia de D.ª María Carmen Roncal Arrivillaga, religiosa del Instituto de la Inmaculada Concepción, con título de Maestra de Primera enseñanza, que pretende establecer un Colegio en esta ciudad, calle de la Concepción, núm. 8 (Barrio de Montemolín), ha practicado el que suscribe, como Subdelegado de Medicina, una visita de inspección al expresado edificio, resultando lo siguiente:

#### I. — Condiciones generales del edificio.

Emplazamiento y alrededores:

1. Está emplazado entre la calle de la Concepción y el Lavadero de San José, uno de los sitios más higiénicos de la población y sobre terreno seco y permeable.

2. El en que está el local destinado para colegio se orienta al NE.

3. Dimensiones: Tiene 53,58 metros de longitud; 31,50 metros de latitud, y 4 metros de altura, que dan una capacidad de 1.126,68 metros.

#### II. — Condiciones de las aulas.

Aula núm. 1.—Capacidad: Tiene 10,90 m. de longitud, 5,30 m. de latitud y 4 m. de altura, que dan una capacidad de 215,98 m.

Aula núm. 2.—Capacidad: Tiene 5,80 m. de longitud, 5,30 m. de latitud y 4 m. de altura, que dan una capacidad de 122,96 m.

Aula núm. 3.—Capacidad: Tiene 7,68 m. de longitud, 5 m. de latitud y 4 m. de altura, que dan una capacidad de 153,60 m.

Aula núm. 4.—Capacidad: Tiene 10,30 m. de longitud, 5,30 m. de latitud y 4 m. de altura, que dan una capacidad de 218,36 m.

Aula núm. 5.—Capacidad: Tiene 8,60 m. de longitud, 5,30 m. de latitud y 4 m. de altura, que dan una capacidad de 182,32 m.

Aula núm. 6.—Capacidad: Tiene 10,30 m. de longitud, 5,30 m. de latitud y 4 m. de altura, que dan una capacidad de 218,36 m.

2. Ventilación.—Las clases la reciben directamente por ventanas y puertas, cuyas dimensiones y orientación es la siguiente:

Aula núm. 1.—Tiene cinco ventanas, orientadas al N., de 2,40 por 1,40 m., y dos puertas, cada una de 2,60 por 1 m.

Aula núm. 2.—Tiene dos ventanas, de 2,40 por 1,40 m., orientadas al N., y una puerta de 2,60 por 1 m.

Aula núm. 3.—Tiene tres ventanas, orientadas al E., de 2,40 por 1,40 m., y una puerta de 2,60 por 1 m.

Aula núm. 4.—Tiene seis ventanas, cuatro de ellas orientadas al N. y dos al E., de 2,40 por 1,40 m., y dos puertas de 2,60 por 1 m.

Aula núm. 5.—Tiene tres ventanas, orientadas al N., de 2,40 por 1,40 m., y una puerta de 2,60 por 1 metros.

Aula núm. 6.—Tiene cuatro ventanas, orientadas al N., de 2,49 por 1,40 m., dos puertas de salida a la terraza, orientadas al O., de 3,05 por 1,40 m., y una puerta al interior de 2,60 por 1 m.

3. Iluminación. — La natural, recibida por las ventanas y puertas, y luz eléctrica incandescente.

4. Calefacción. — Central, por agua caliente.

5. Muros y paredes. — Las paredes son sólidas, como el resto del edificio, y están revocadas y pintadas. El suelo se halla pavimentado con mosaico hidráulico.

#### Dependencias complementarias.

1. Retretes. — Hay siete retretes Waters, con mucha agua para atender a su limpieza.

2. Patios. — Los hay muy espaciosos para el recreo de las niñas.

3. Dependencias accesorias. — Una capilla. Dos salas de visitas. Varios lavabos y un ropero, reuniendo todo las condiciones higiénicas necesarias.

#### IV. — Mobiliario escolar.

1. Mesas y asientos. — Las mesas y asientos son suficientes y se hallan en excelentes condiciones.

2. Libros. — Todos los adoptados reúnen las condiciones tipográficas apetecibles y son adecuados al fin que se destinan.

#### V. — Juicio general del establecimiento.

En conjunto resulta aceptable para colegio, por ofrecer, bajo el punto de vista higiénico, todas las

garantías deseables para la salud de los escolares.

Lo que certifico, en Zaragoza, a 23 de septiembre de 1930. — El Subdelegado de Medicina, Inspector de Sanidad, Dr. Francisco Oliver. — La Directora, María Carmen Roncal Arrivillaga. — Es copia.

\* \* \*

#### REGLAMENTO DEL COLEGIO DE RELIGIOSAS DE LA INMACULADA CONCEPCION

1. Formar en la virtud el corazón de las educandas por medio de los principios sólidos de piedad y buena educación; desarrollar y cultivar su entendimiento con estudios literarios proporcionados a su edad; instruírlas en todas las labores útiles, propias de su sexo y clase, sin descuidar las sabias prescripciones de la moderna higiene escolar; tal es el lema en que se inspiran las Religiosas de la Inmaculada Concepción, para obtener en lo porvenir la verdadera felicidad de sus educandas.

2. La enseñanza comprende todas las asignaturas que comprende la ley de Primera enseñanza.

3. El año escolar empieza el 1.º de septiembre y termina el 31 de julio.

4. Las alumnas podrán ser internas y externas.

5. Todo cambio o aumento en el personal docente del Colegio quedará sujeto a la aprobación del Rectorado.

#### De la Directora.

6. La Directora cuida de la admisión de las alumnas y está encargada de las relaciones entre las familias y el Colegio.

7. Debe conocer el carácter y demás cualidades de cada alumna, para dirigir con acierto su educación e informar convenientemente a las familias de las mismas.

8. A la Directora corresponde la inmediata educación religiosa, moral y social de las discípulas, a quienes inculca sus deberes cristianos y les explica las reglas de urbanidad.

9. Atiende a las relaciones de las Profesoras sobre las alumnas, a quienes avisa y castiga, si es necesario, ejerciendo vigilancia y firmeza constante para evitar alteraciones en la parte disciplinaria, pero todo con amable suavidad.

10. Es atribución suya dar impulso y acertada dirección a todos los estudios, procurando que éstos sean sólidos y conformes a los programas de las clases, cuyos programas rigen los mismos en todos los colegios del Instituto, que en lo relativo a enseñanza se sujeta a las disposiciones del Gobierno y de la Nación.

#### De las Profesoras auxiliares.

11. Las Profesoras auxiliares explican el texto y programas que les señala la Directora, siendo responsables, tanto en estudio como en labores, de los adelantos de las discípulas que confían a su cuidado.

12. En las recreaciones de las alumnas, deben las Profesoras, si es preciso, animar los juegos, prohibiendo aquellos en que se corre algún peligro.

13. Deben las Profesoras evitar toda clase de familiaridad, procurando conservar autoridad y respetuosa simpatía, por medio de un trato suave y siendo justas en todo.

#### De las alumnas.

14. Las alumnas empezarán el curso el 1.º de septiembre.

15. Serán puntuales en las horas de entrada y salida.

16. Deberán a su ingreso las alumnas acreditar que no padecen ninguna enfermedad contagiosa, que están vacunadas las menores de 10 años y revacunadas las que pasan de dicha edad.

17. Cada alumna deberá tener los libros necesarios y enseres para la labor, con sus respectivos nombres.

18. Procurarán en sí y en todas sus cosas el más esmerado aseo y limpieza.

19. Tendrán clase todos los días, excepto los domingos, días festivos y jueves por la tarde; desde el 24 de diciembre hasta el 1.º de enero, ambos inclusive; desde el miércoles de Semana Santa, hasta el martes de Pascua de Resurrección, y los días de sus M.M.

20. El mes de agosto se dedica a vacaciones estivales, y por lo tanto no tendrán clase.

#### Premios y castigos.

21. Para estimular a las niñas y darles nuevos alientos en sus estudios, se emplean como medios de emulación:

Las clasificaciones diarias, notas, bandas semanales, billetes de premio y una lista de honor donde se inscriban las alumnas que más se han distinguido en aplicación y buena conducta.

22. En la imposición de castigos se procura no debilitar el sentimiento del honor; siendo los más usados: 1.º Hacer escribir a la discípula y leer en alta voz la máxima moral que haya violado. 2.º Recogerle algunos billetes. 3.º Borrar su nombre de la lista de honor, si estuviese en ella. 4.º Apartarla de las demás por algún tiempo, y otros por el estilo.

#### Exámenes.

Además de los exámenes mensuales, se hacen a fin de curso exámenes públicos y exposición de labores y demás trabajos escolares.

Zaragoza, 2 de junio de 1930. — La Directora, María Carmen Roncal Arrivillaga. — Es copia.

\* \* \*

Don Dionisio Madroñero Pascual, Abogado y Secretario de la Alcaldía de esta Inmortal Ciudad;

Certifico: Que en el expediente que obra en la Secretaría de mi cargo, sobre apertura del edificio sito en el Camino del Gas, barrio de Montemolin, para instalar un Colegio dedicado a la enseñanza por las Religiosas de la Inmaculada Concepción, constan los informes del señor Inspector municipal de Sanidad del distrito de San Pablo y del señor Arquitecto municipal, que, copiados literalmente, dicen lo que sigue: "Inspección municipal de Sanidad. — Verificada inspección a la finca a que se contrae la precedente instancia y que ha de ser destinada a Colegio, teniendo en cuenta las condiciones de emplazamiento, orientación y dimensiones del edificio, iluminación y calefacción de las aulas; las de retretes, patios y demás dependencias complementarias, así como el mobiliario del mismo; en conjunto resulta aceptable para Colegio por ofrecer bajo el punto de vista higiénico todas las garantías deseables

para la salud de los escolares. — Zaragoza, 8 de noviembre de 1930. — El Inspector municipal de Sanidad, Dr. Oliver". — Informe del señor Arquitecto municipal: "Visto el edificio en cuestión, el que suscribe ratifica en absoluto el informe del Inspector municipal de Sanidad. — Zaragoza, 14 de noviembre de 1930. — El Arquitecto Jefe, M. Carqué". — Y para que conste, a petición de la señora Directora del Colegio de las Religiosas de la Inmaculada Concepción, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Zaragoza, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta. — Dionisio Madroñero. — Rubricado. — V.º B.º — El Alcalde, Jordana. — Rubricado. — Hay un sello que dice: "Alcaldía Mayor de la ciudad de Zaragoza". — Es copia. — La Directora, María Carmen Roncal Arrivillaga.

### MENAJE DE CLASES

Un crucifijo y distintos cuadros piadosos para cada clase.

Una fotografía de S. M. el Rey (q. D. g.)

Una esfera terrestre y otra armilar.

Un cuadro del sistema planetario.

Una colección de mapas, por Palucé.

Una colección de pesas y medidas métricas.

Una colección de figuras geométricas.

Un cuadro del sistema métrico.

En cada clase hay sus correspondientes mesas, pupitres y sillas para cada Profesora y alumnas; pizarras e instrumentos geométricos.

Zaragoza, 2 de junio de 1930. — La Directora, María Carmen Roncal Arrivillaga. — Es copia.

### TEXTOS Y AUTORES

Catecismo de la Diócesis.

"Religión y Moral", por Blanco.

"Historia de la Religión" por F. T. D.

"Lengua Nacional", por Bruño.

"Nociones de Literatura", por P. Valencina.

"Aritmética", por Dalmáu Carles.

"Geometría", por J. B. Puig.

"Geografía", por Palucé.

"Historia Patria", por Bruño.

"Historia Universal", por Baró.

"Fisiología e Higiene.—La niña instruída", por Ascarza.

"Derecho", por Ascarza.

"Ciencias físicas y naturales", por Ascarza.

"Urbanidad", por Gambón.

#### Lectura.

"Manuscrito Matódico", por A. Bori y Fontestá.

"La Ciencia del gobierno doméstico", por el Abate Sylvain.

"Páginas selectas", por varios autores.

"Luisita", por Aurora Lista.

"La Niñez", por el P. Guañabens, Escolapio.

"La Infancia", por Dalmáu.

Zaragoza, 2 de junio de 1930. — La Directora, María Carmen Roncal Arrivillaga. — Es copia.

### DISTRIBUCION DEL TIEMPO

#### Mañana.

Entrada, a las ocho y media. Salida, a las once y media.

Clase general. — Lunes, miércoles y viernes: Gramática, 45 minutos. Labor, 1 hora. Catecismo, 15 m. Recreo, 15 m. Escritura, 30 m. Dictado, 15 m.

Martes, jueves y sábado: Aritmética, 45 m. Labor, 1 h. Religión y Moral, 15 m. Recreo, 15 m. Escritura, 30 m. Dictado, 15 m.

#### Tarde.

Entrada, a las 2 y media. Salida, a las cinco y media.

Clase general. — Lunes, miércoles y viernes: Labor, 1 h. Historia Sagrada, 30 m. Reglas de Urbanidad, 20 m. Recreo, 15 m. Lectura, 35 m. Fisiología e Higiene, 15 m.

Martes, jueves y sábado: Labor, 1 h. Historia de España, 20 m. Dibujo, 30 m. Recreo, 15 m. Lectura, 35 m. Geografía, 20 m.

Zaragoza, 2 de julio de 1930. — La Directora, María Carmen Roncal Arrivillaga. — Es copia.

### ESTATUTOS DE LAS RELIGIOSAS DE LA INMACULADA CONCEPCION

El Instituto de las Religiosas de la Inmaculada Concepción de María, se consagra a procurar la gloria divina, o sea la dilatación del Reino de Jesucristo.

El principal fin de la Congregación es atender con toda diligencia y cuidado, no solamente a salvación y perfección propias, con la ayuda de Dios, sino también con el mismo favor y gracia, y a imitación de nuestra Madre Inmaculada, procurar la salvación y perfección de las almas de los prójimos, ya en los países civilizados, ya en las Misiones.

Los medios que a conseguir este doble fin han de ayudar, son especialmente los siguientes:

1.º La oración y la vida interior, con la práctica de las virtudes sólidas y perfectas, proponiéndose como modelo a la Inmaculada Virgen María, a la cual deben considerarse muy particularmente consagradas.

2.º La educación de las jóvenes pensionistas.

3.º La instrucción de niñas externas.

4.º Las obras de caridad y beneficencia.

Las Religiosas guardan clausura episcopal y sólo salen por las atenciones imprescindibles del Instituto, acompañadas de otra Religiosa.

El Instituto fué fundado el año 1850, aprobado por la Santidad de León XIII y reconocido por el Gobierno español, como lo comprueban los dos Decretos que a continuación se copian:

#### DECRETO PONTIFICIO

Nuestro Santísimo Señor León, por la Divina Providencia Papa XIII, apenas empezado el año 1891, por Decreto de esta Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, se dignó alabar en gran manera el Instituto llamado de Hermanas de la Inmaculada Concepción de la B. V. María, que fué instituido cuarenta y ocho años antes bajo los auspicios del entonces Obispo de Barcelona Excmo. e Ilmo. don Domingo Costa y Borrás, de feliz memoria. El fin peculiar del Instituto es, no solamente que las Hermanas procuren su propia santificación, como es de suponer, sí que también de la recta instrucción de las niñas a ellas encomendadas, y otros oficios, ya de caridad, ya de beneficencia, adjuntos al mismo Instituto, no menos que el cuidado de los enfermos en los hospitales.

Todas las Hermanas usan el mismo vestido y comida, bajo el régimen de una Superiora general, que ha de ser elegida cada seis años, y acabado el Noviciado, emiten los votos de pobreza, castidad y obediencia, primeramente temporales y después perpetuos, pero simples. Luego, bajo la protección del Cielo, este Instituto se fué propagando, no solamente en varias Diócesis de España, si que también en las distintas regiones del Reino de Africa, de tal manera, que las dichas Hermanas han recogido frutos abundantísimos, en gloria de Dios y salvación de las almas, de tal manera, que fácilmente se han conciliado la benevolencia y admisión, no sólo de varios Prelados, si que también de los pueblos.

Por lo cual, habiéndonos enviado la Superiora general un ejemplar de las Constituciones y suplicase para que el mismo Santísimo Señor se dignase benignamente aprobar con su Apostólica Autoridad dicho Instituto y Constituciones, los Ordinarios de los lugares donde moran las Hermanas, entre los cuales el Emmo. y Rvdmo. Ciriaco María Sancha y Hervás, Arzobispo de Valencia y Cardenal Presbítero de la Santa Romana Iglesia, no han dudado apoyar sus Preces.

Así, pues, Su Santidad, habiendo considerado con detención el asunto, atendidas principalmente las Letras comendaticias de los susodichos Prelados, en la audiencia tenida con el infrascrito Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, en el día 31 de enero próximo pasado, aprobó y confirmó el dicho Instituto como Congregación de votos simples, bajo el régimen de una Superiora general, salvo la jurisdicción de los Ordinarios, en la forma de los Sagrados Cánones y Apostólicas Constituciones, como en el presente lo prueba y confirma, defiriendo a tiempo más oportuno la aprobación de las Constituciones, acerca de las cuales ha mandado comunicar algunas advertencias.

Dado en Roma, en la Secretaría de dicha Congregación de Obispos y Regulares, en el día 11 de febrero de 1898. — S. Cardenal Venutelli, Pref. — Lugar del sello. — A. Trombetta, Secretario.

Es copia. — La Directora, María Carmen Roncal Arrivillaga.

#### RECONOCIMIENTO DEL GOBIERNO

Ministerio de Gracia y Justicia. — Sección quinta, Negociado segundo. — El señor Ministro dice, en esta fecha, al señor Obispo de Barcelona, lo que sigue:

Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Superiora de las Religiosas de la Inmaculada Concepción de María, pidiendo el reconocimiento legal del Instituto en la Península y demás posesiones españolas, y resultando de las letras testimoniales expedidas por V. E. que dicho Instituto fué fundado el año 1850; que en la actualidad existen 204 Religiosas profesas, que sirven 17 casas-colegios y tres hospitales;

Considerando el gran bien espiritual y material que producen a la sociedad con el cumplimiento de sus fines de educar a la niñez y asistir a los enfermos en los hospitales, y al ejercicio de otras obras benéficas;

Considerando que las Constituciones por que se rigen han sido aprobadas por la Autoridad Eclesiástica, y vistos los laudatorios informes de los Prelados y Gobernadores civiles, en cuyas diócesis y provincias se hallan establecidas,

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha dignado conce-

der el reconocimiento legal solicitado, entendiéndose sin gravamen para el Tesoro y en tanto que las Religiosas cumplan con sus Constituciones.

Al propio tiempo, ha tenido a bien se haga saber a la Superiora general, por conducto de V. E., que para hacer nuevas fundaciones necesitan nueva autorización de este Ministerio, que oirá el parecer de los Obispos y Gobernadores civiles de donde deseen establecerse.

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro lo transmito a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1897. El Subsecretario, Marqués del Vadillo. — A la Superiora general de las Religiosas de la Inmaculada Concepción de María.

Concuerda con el original, de que certifico.

Zaragoza, 2 de junio de 1930. — Es copia. — La Directora, María Carmen Roncal Arrivillaga.

\* \* \*

D. Martín Lagarrea Alzuza, Juez municipal y encargado del Registro civil de Esteribar;

Certifico: Que en el cuaderno 3.º, sección de nacimientos, del Registro civil de mi cargo, al folio 88, aparece el acta que a la letra dice así:

Número 150. *María Carmen Juana Roncal Arrivillaga.* — En la villa de Larrasoaña, a las nueve de la mañana del día primero de abril de mil ochocientos noventa y seis, ante D. Angel Zubillaga, Juez municipal, y D. Francisco Berisain, Secretario, compareció D. Pío Roncal, natural de Larrasoaña, término municipal de id., provincia de Navarra, de edad de treinta y siete años, domiciliado en esta villa, calle de San Nicolás, número 14, manifestando que desea se inscriba en el Registro civil una niña, y al efecto, como padre de la misma, declaró:

Que dicha niña nació en la casa del declarante, el día treinta de marzo, a la una y media de la tarde; que es hija legítima del declarante, natural de esta villa, provincia de Navarra, y de doña Catalina Arrivillaga, natural de Medoz, término municipal de Larrasain, provincia de Navarra, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido. Que es nieta, por línea paterna, de don Cecilio Roncal, de Imarcoain, término municipal de Elora, provincia de Navarra, y doña Felipa Oronce, natural de Larrasoaña, término municipal de id., provincia de Navarra, y ambos residentes en esta villa; y por línea materna, de D. José Joaquín Arrivillaga, natural de Astiz (ya difunto), y de doña Juana Josefa Barbería, natural de Arrarás (ya difunta), término municipal de ..., provincia de ...; y que a la expresada niña se le habían puesto por nombres María Carmen Juana, y todo lo cual presenciaron como testigos D. Aniceto Irisarri, mayor de edad, natural de esta villa, término municipal de..., provincia de..., y domiciliado en id., y D. Ceferino Irisarri, mayor de edad, natural de esta villa y domiciliado en id.

Leída íntegramente esta acta e invitadas las personas que la suscriben a que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmaron el señor Juez y declarante y testigos, y de todo ello, coñor Secretario, certifico. — El Juez municipal, Angel Zubillaga. — El declarante, Pío Roncal. — El testigo, Ceferino Irisarri. — El testigo, Aniceto Irisarri. — Francisco Berisain.

Y con remisión a su original, expido la presente en Esteribar, a trece de diciembre de mil novecien-



tos treinta. — Martín Lagarrea. — Julián (ilegible). Hay un sello que dice: "Juzgado municipal.—Distrito de Esteribar".

Es copia. — La Directora, María Carmen Roncal Arrivillaga.

\* \* \*

D. Blas Marín Fernández, Alcalde constitucional del Valle de Baztán;

Certifico: Que doña María del Carmen Roncal Arrivillaga, natural de Larrasoña, y domiciliada en Elizondo, de 34 años de edad, religiosa, hoy conocida con el nombre de Sor Consuelo, ha observado siempre buena conducta y ha residido más de tres años en Elizondo.

Y para que conste, firmo la presente en Elizondo, a 23 de septiembre de mil novecientos treinta. — Blas Marín. — Hay un sello que dice: "Alcaldía Constitucional del Valle de Baztán."

Es copia. — La Directora, María Carmen Roncal Arrivillaga.

\* \* \*

D. José de Azcárraga y Gutiérrez de Caviedes, Abogado, Jefe de Administración civil y Secretario del Gobierno civil de esta provincia;

Certifico: Que, según resulta del libro de registro que obra en el Negociado respectivo de este Gobierno, aparece inscrita, el día diez de junio de mil novecientos dos, en el tomo segundo, al folio 113, con el número tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho, la Asociación denominada "Religiosas de la Inmaculada Concepción", constituida y domiciliada en Barcelona.

Y para que conste, a petición de la Superiora de la referida Asociación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo de la ley de Asociaciones, de treinta de junio de mil ochocientos ochenta y siete, expido el presente, por orden del Excmo. señor Gobernador civil, y visado por el mismo, en Barcelona, a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta. — José de Azcárraga (rubricado). — V.º B.º El Gobernador, Ignacio de Despujol (rubricado). — Hay un sello que dice: "Gobierno de la provincia. Barcelona". — En el margen: El Oficial del Negociado, E. González (rubricado).

Es copia. — La Directora, María Carmen Roncal Arrivillaga.

\* \* \*

D. Miguel Martí y Beya, Abogado, Notario del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital;

Certifico: Que me ha sido exhibido, para librar testimonio, el documento que, copiado literalmente, es como sigue:

"S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y en su nombre, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes:

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, doña María Carmen Roncal Arrivillaga, natural de Larrasoña, provincia de Navarra, de edad de 31 años, ha hecho constar su suficiencia en la Escuela Normal de Navarra, el día 30 de junio de 1916, expido el presente Título de Maestra de primera enseñanza, que autoriza a la interesada para ejercer, con arreglo a las leyes y reglamentos vigentes, la profesión de Maestra. Dado en Madrid, a 16 de

agosto de 1927. — Por el señor Ministro: el Director general de Primera enseñanza, J. Arranz Somonte (rubricado). — El Jefe de la Sección, Rodrigo de Sió (rubricado). — La interesada, María Carmen Roncal Arrivillaga (rubricado). — Registro especial de la Sección de Títulos, folio 57, núm. 1.685. Al dorso: Escuela Normal de Maestras de Navarra. Queda registrado este Título al folio 45, número 1.096, del libro correspondiente. — Pamplona, 21 de noviembre de 1927. — La Secretaria, Emilia Tirado (rubricado). — Hay un sello que dice: "Escuela Normal de Maestras.—Navarra". — Queda registrado este Título al folio 59, número 2.004, del libro correspondiente. — Pamplona, 21 de mayo de 1928. — El Oficial, Benigno Janín (rubricado). — Hay un sello que dice: "Sección Administrativa de Primera enseñanza.—Navarra". — Vale lo enmendado *Arrivillaga*."

Es conforme lo transcrito con dicho documento, a que me remito. Y requerido, libro el presente testimonio en este pliego, del sello clase sexta, serie A, número 796.522, que signo, firmo y rubrico en Barcelona, a diez y nueve de agosto de mil novecientos treinta. — Signado. — Miguel Martí y Bella (rubricado). — Hay un sello que dice: "Notaría de D. Miguel Martí y Beya.—Barcelona".

Legalización. — Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, del Notario de esta propia residencia D. Miguel Martí y Beya. —

Barcelona, veintiuno de agosto de mil novecientos treinta. — Signado. — Rafael Laborda (rubricado). Hay otro signo. — Juan Callaghaix (rubricado).

Es copia. — La Directora, María Carmen Roncal Arrivillaga.

## SECCION SEXTA

Sádaba.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de agosto de 1930.

Sesión ordinaria del día 3, en segunda convocatoria. — Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la «Gaceta» y B. O.

Aprobar el acta de arqueo de 31 de julio último, con la existencia en caja de 94.878'60 pesetas, de ellas 12.728 valores de depósitos.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados por esta Comisión en el mes de julio último.

Facultar al señor Alcalde para que disponga el blanqueo de la Casa cuartel de la Guardia civil.

Aprobar los siguientes pagos: a la Casa Gasca, 32 pesetas por el Apéndice de 1929 del Diccionario Alcubilla; a Jesús Remón, 4'75 pesetas, por escañas y hierros para arreglo de persianas de las Escuelas y letra giro de 225 pesetas, por la suscripción a la Enciclopedia Espasa, correspondiente al segundo trimestre del año actual.

Sesión ordinaria del día 8. — Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la «Gaceta» y B. O.

Requerir al contratista de las obras de las Escuelas D. Ignacio Navarro, para que en término de quince días proceda a reconstruir el segundo tramo de la correa de la escalera de dicho edificio, que se halla en mal estado a causa de su ejecución defectuosa, y es precisa su reconstrucción para poder hacer la recepción definitiva, y que acredite haber abonado al Arquitecto D. Teodoro Ríos los honorarios que le adeuda por dirección de las obras y el haber satisfecho la contribución industrial de la tarifa 2.<sup>a</sup>, clase 3.<sup>a</sup>, epígrafe 26, sin cuyo requisito no puede devolverse la fianza, conforme al pliego de condiciones y art. 24 del Reglamento sobre contratos municipales de 2 de julio de 1904.

Aprobar factura de 123'30 pesetas de la Banda municipal, por papel, accesorios y reparación de instrumentos para la música.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 15.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la «Gaceta» y B. O.

Designar al Concejal Sr. Artajo y a los vecinos I. Josa y F. Palacio para formar la Junta de Festejos que con el señor Alcalde se encargue de redactar el programa de los que hayan de celebrarse en los días 16 al 20 de septiembre próximo.

Enajenar al Ayuntamiento de Layana la talla de mozos antigua que posee este Municipio, por la cantidad de 75 pesetas, que deberán ingresar en fondos municipales.

Aprobar factura de 93 pesetas, de Francisco Azuara, por blanqueo de la Casa cuartel de la Guardia civil.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 22.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la «Gaceta» y B. O.

Librar la cantidad de 455 pesetas, a que asciende el justiprecio del campo que ha de expropiarse para el emplazamiento del nuevo Macelo, a los propietarios D.<sup>a</sup> Manuela Cardona, D. Valentín Muruzábal y D.<sup>a</sup> Carmen Freixinet, como herederos de José Cortés, y que se proceda a la ocupación de la referida finca.

Gratificar con 150 pesetas a Mariano Gil, por el tiempo que ha permanecido practicando en trabajos estadísticos, repartos, etc., de este Municipio, desde el mes de abril último hasta su cese en esta fecha.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 29.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la «Gaceta» y B. O.

Ratificar el acuerdo adoptado por esta Comisión permanente en sesión de 8 del actual, referente al requerimiento hecho al Contratista de las Escuelas D. Ignacio Navarro, y que se devuelva la fianza que tiene depositada cuando acredite haber satisfecho al señor Arquitecto los honorarios de la dirección, quedando resuelto en este sentido el escrito presentado por D. Emilio Segura, como apoderado del contratista.

Aprobar los siguientes pagos: al albañil J. Bagüés, 19 pesetas por reparaciones del tejado de la casa Correos y Telégrafos.

Sin más asuntos.

Sábado, 5 de septiembre de 1930.—El Secretario, Florencio Almárcegui. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Alcalde, Alejandro Amorós.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 1.619.

BLASCO GUERRI, Pedro; natural de Zaragoza, de estado soltero, tapicero, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y Braulia; domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado municipal del distrito del Pilar de la misma, para ser ingresado en prisión, a fin de que cumpla la pena que le fué impuesta en el juicio de faltas núm. 349, del año 1930.

JIMÉNEZ JIMÉNEZ, Francisco; de estado soltero, profesión pañero, de diez y nueve años de edad, hijo de Antón y de Consuelo; domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado municipal del distrito del Pilar de la misma, para ser ingresado en prisión, a fin de que cumpla la pena que le fué impuesta en el juicio de faltas, número 251 de 1930.

MARÍN FORCÉN, Mercedes; de estado casada, de treinta y nueve años de edad; domiciliada últimamente en Zaragoza; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado municipal del distrito del Pilar de la misma, para ser ingresada en prisión, a fin de que cumpla la pena que le fué impuesta en el juicio de faltas número 353, del año de 1930.

PÉREZ INFANTE, Lamberto; de estado soltero, caramelero, de diez y nueve años de edad, hijo de Juan y Concepción, domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado municipal del distrito del Pilar de la misma, para ser ingresado en prisión a fin de que cumpla la pena que le fué impuesta en el juicio de faltas, núm. 264, del año de 1930.

**SORIANO CUSTARDOY**, José, de estado soltero, de profesión carpintero, de veinticinco años de edad; domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado municipal del distrito del Pilar de la misma, para ser ingresado en prisión, a fin de que cumpla la pena que le fué impuesta en el juicio de faltas, núm. 357, del año de 1930.

Núm. 1.679.

**ESCUNÁRRAGA URRIZA**, Félix; de 24 años de edad, soltero, jornalero, natural de Bacoicoa (Pamplona), y vecino de la misma, con instancias y con antecedentes penales, hijo de Ciriaco y Josefa; procesado en la causa núm. 122-1928, sobre lesiones; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de este partido de Cariñena, a fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad.

Núm. 1.722.

**ESCUDERO HERNÁNDEZ**, María Engracia; de sesenta y cuatro años de edad, gitana, hija de Ramón y de Camila, natural de Sigüenza, provincia de Guadalajara, de estatura regular, que estuvo domiciliada últimamente en esta ciudad, y cuyo paradero se ignora; procesada, en causa núm. 3 de 1931, por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Tafalla, al objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto de terminación del sumario.

Núm. 1.706.

**JIMENO PELLEJERO**, Florentín; natural de San Martín del Río, de estado soltero, profesión alpargatero, de 44 años, hijo de Andrés y de Joaquina; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión, a cumplir la pena impuesta en sumario seguido en dicho Juzgado con el núm. 141 de 1930 contra el mismo, sobre lesiones.

Núm. 1.677.

**MARCO LANERO**, Pedro; hijo de Eleuterio y de Clara, natural de Cabola Fuente, provincia de Zaragoza, estado soltero, edad 21 años, oficio jornalero; sujeto a expediente por falta a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor don José Martínez y Díaz Varela, con destino en el primer Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Barcelona. Barcelona, 28 de marzo de 1931.— El Capitán Juez, José Martínez.

Núm. 1.744.

**PÉREZ SABINÁN**, Robustiana; de unos 28 años de edad, soltera, prostituta, natural de Pamplona, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del

distrito de San Pablo de Zaragoza, al objeto de notificarle el procesamiento, constituirse en prisión, recibirle indagatoria y demás diligencias acordadas contra la misma en causa 708 de 1930, sobre hurto.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.742.

**Caspe.**

**Edicto.**

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente, promovido por Simón Trullén García para declarar justificado, e inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el dominio de un campo, sito en este término, partida Riguéla, de diez y seis áreas, setenta y cinco centiáreas; lindante este Vicente Fabián, sur herederos de D. Joaquín Miravete, norte viuda de Miguel Fabián y oeste José Albiac, cuya finca figura inscrita a favor de D. Joaquín Miravete Escuder de Marcilla, por lo que se cita a los herederos de éste y a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que se opongan al expediente, reclamando su derecho en forma dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el veinticinco de noviembre último, en que se publicó el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo éste el tercero y último que se publica.

Dado en Caspe, a once de abril de mil novecientos treinta y uno.—Juan Llidó.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 1.669.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a los cónyuges D. Diego Romanos y D.<sup>a</sup> María Tejero, en juicio ejecutivo contra ellos, promovido por D.<sup>a</sup> Sofía Luengo Arias, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta, por primera vez, de la finca siguiente:

Casa, en el barrio de Casetas, calle de los Sepuleros, sin número que la distinga, de doscientos cuarenta y un metros, de los que ocupa la casa ciento seis metros ochenta y cinco centímetros; consta de dos plantas, dedicada la baja a carnicería y vivienda, y la alta a vivienda con cinco habitaciones y cocina, tiene pozo de agua potable, cocina económica y W. C. En el descubierta cercado que queda a la espalda del edificio hay un pequeño matadero y una cuadra; linda al norte o frente con calle de los Sepuleros, al sur o fondo con campo de Pabla Barrao, al este o izquierda entrando con terreno de Simón Ezquerria y al oeste o derecha con camino: tasada en quince mil pesetas.

blica y la necesidad de la ocupación para todas las obras incluidas en el Plan aprobado y las obras nuevas en cuanto lo sea su correspondiente proyecto;

Considerando que de las diligencias realizadas no puede obtenerse la conclusión de que los propietarios de la "Pardina de Torrazo" sean los que se citan en el resultando e), por lo que procede continuar las actuaciones con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 5.º de la ley de Expropiación forzosa:

Vistas las facultades que a la Delegación de Fomento y Dirección técnica conceden los artículos 3.º, apartado d), y 26, apartado e) del antes citado Reglamento, aprobado por Real decreto-ley de 3 de agosto de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de marzo del mismo año, y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de marzo de 1928, relativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa por las Confederaciones como delegadas de la Administración pública,

El Delegado de Fomento que suscribe tiene a bien acordar lo siguiente:

1.º Aprobar las actuaciones que se han llevado a cabo en averiguación de las personas que pudieran resultar propietarias de la finca.

2.º Proceder al nombramiento del perito que ha de representar a esta Confederación, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir a los que justifiquen su derecho de propiedad sobre el citado inmueble, para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones, o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Confederación, como delegada de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y reglamento de Expropiación forzosa, armonizados con las facultades delegadas en esta Confederación, por la Instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el "Boletín Oficial" correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en la necesidad de la ocupación quedarán sin efecto, por estar decretada con carácter general en el Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926.—Zaragoza, 9 de abril de 1931.—El Delegado de Fomento, M. Lorenzo Pardo.—Rubricado.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta y a fin de que los pro-

pietarios que residiendo fuera del término municipal carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que les represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Al propio tiempo, y no habiendo sido habidos los nudos propietarios de la repetida finca "Pardina de Torrazo", se previene a los mismos, por medio del presente edicto, para que por sí o por persona debidamente apoderada, hagan acto de comparecencia en el expediente, advirtiéndoles que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley, si nada expusiesen en el término de cincuenta días, se entenderá que consienten en que el Ministerio Fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Zaragoza, 9 de abril de 1931.—El Delegado de Fomento, M. Lorenzo Pardo.—Rubricado.

#### LISTA DE INTERESADOS

Nudos propietarios: Desconocidos.

Usufructuario: D. Salvador Pérez Sorrosal.

Derecho de alera foral: Ayuntamientos de Bañués y Longás.

#### Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

*Según las certificaciones de los escrutinios parciales realizados en cada Sección por las Mesas Electorales, recibidas hasta la fecha, los candidatos a Concejales han obtenido los votos que seguidamente se expresan:*

LONGAS. — Pascual Mayayo Plano, 55 votos; Octavio Martínez Torrubia, 55; José María Fuentes Zamborain, 55; Marcelino Campo Benedicto, 55; Gil Pérez Hecho, 42; Benito Hecho Lafuente, 42; Juan Castán Larráz, 42.

UNDUES DE LERDA. — Marcelino Ayarra Campo, 3 votos; Lucio López Araguás, 12; Julián Ortiz Martínez, 1; Generoso Ortiz Leranoz, 12; Juan Moliner Ruesta, 11; Felipe Arbea Campo, 22; Juan Campo Polite Martínez, 28; Félix Moliner Ruesta, 21; Crescencio Salvo Ortiz, 3; Desiderio Ruesta Sánchez, 2; Gabriel Giménez Ruesta, 18; Evaristo Arbués Ortiz, 1; Valentín Pérez Marco, 1; Fernando Ortiz Jiménez, 2; Julián López Pérez, 5; Pedro García Gamba, 2; Esteban López Salvo, 10; Gerardo Ortiz Pérez, 2; Juan M. Longás Jiménez, 2; Anselmo Bartolomé Polite, 3; Pedro López Ruesta, 8; Elías Machina Vallejo, 1.

UNDUES PINTANO. — Valentín Bara Belío, 40 votos; Baltasar Laplaza Estallo, 35; Miguel Pérez Nicuesa, 20; Lázaro Campo Giménez, 29; Salvador Nicuesa Calvo, 20; León Nicuesa Nicuesa, 9; Gregorio Chaverri Nicuesa, 7.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 1.615.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION DE LOS AUTOMÓVILES EXAMINADOS DURANTE EL MES DE MARZO DE 1931

MATRICULA		PROPIETARIO			MOTOR			COCHE		CATE- GORIA
NUMERO	FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	MARCA	NUMERO	POTENCIA EN H. P.	FORMA			
4.573	3	D. Antonio Meléndez Sierra	Paseo Pamplona, 9	Welllys-Kuights	122.930	40	Sedan			
4.574	3	Serafin Rodrigo Villacampa	Cariñena (Z. <sup>a</sup> )	Ford	3.780.140	17	Camión			
4.575	3	Pablo Martínez Morales	Mayor, 38	Chevrolet	293.082	20	Bandeja			
4.576	4	Patarriets, Arellano y Compañía	Calamocha (Teruel)	Id.	294.932	20	Tanque			
4.577	7	D. Joaquín Centelles Arnau	Urrea, 16 y 18	P. I. N.	20.233	2	Moto			
4.578	7	José Lorenzo Trigo	Cervera de la Cañada, (Z. <sup>a</sup> )	Ford	4.060.608	17	Volquete			
4.579	10	Javier Kuchuell Porta	Mártires, 1	Id.	3.325.537	17	Cabriolet			
4.580	12	Domingo Echegoyén	Sádaba (Z. <sup>a</sup> )	Id.	3.721.848	17	De carga			
4.581	16	Antolin Campos López	Fuenclara, 2	Federal	12.242	24	Omnibus			
4.582	17	Pedro Bosque Olonez	La Almolda (Z. <sup>a</sup> )	Chevrolet	296.033	20	Id.			
4.583	17	Luis Anson Macipe	Avenida Hernán Cortés, 38	Id.	295.821	20	Bandeja			
4.584	18	Tomás Lucea Fernández	Paseo María Agustín, 3	Motobecane	50.057	2	Moto			
4.585	18	Ignacio Bailo Auergí	Perdiguera (Z. <sup>a</sup> )	Chevrolet	296.055	20	Bandeja			
4.586	20	Juan Longás Longás	Tauste (Z. <sup>a</sup> )	Ford	4.060.346	17	Plataforma			
4.587	20	Fermin Barutia Berlin	Tauste (Z. <sup>a</sup> )	Id.	4.061.039	17	Id.			
4.588	23	Alejandro Allepuz Orcalla	Coso, 131	Id.	3.742.032	17	Furgón			
4.589	25	David Benedicto Sabia	Belchite (Z. <sup>a</sup> )	La Hispano Suiza	9.511	16	Camioneta			
4.590	25	Antonio Campos Duce	Aleca (Z. <sup>a</sup> )	Ford	3.779.653	17	Comercial			
4.591	30	Luis Bandrés López	Coso, 92	Chevrolet	296.103	20	Omnibus			
4.592	31	Faustino Gracia Andera	Avenida de Madrid, 88	Ford	3.774.971	17	Volquete			

Zaragoza, 31 de marzo de 1931.— El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>e</sup> Moreno.

N.º 1.456.

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edictos para notificar la acumulación de débitos a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial».

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de contribuciones de la Hacienda en el pueblo de Moros;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondiente a los años de 1916 al 1930, ambos inclusive, he dictado, con esta fecha, la siguiente

*Providencia:* Resultando de los expedientes de apremio de los años 1916 al 1930, que los contribuyentes que en la precedente certificación se expresan, son en deber al Tesoro las cuotas que se indican, y siendo conveniente para su realización la acumulación de débitos para perseguirlos en un solo expediente, en uso de la facultad que por el art. 164 del Estatuto de Recaudación se me confiere, se acumulan los débitos posteriores al del año más atrasado, considerándose apremiados en el mismo grado en que los más antiguos se hallan; y con el fin de hacerlos efectivos se ampliarán los embargos, si a ello hubiere lugar, notificándose a los interesados.

Ramón Aguaviva, 58'47 pesetas.  
 Manuel Alcalde, 39'40.  
 Prudencio Alcáin Vergara, 249'46.  
 Manuel Arroyuelos, 45'62.  
 Evaristo Arroyuelos, 268'99.  
 Jerónimo Blasco, 2'29.  
 Gregorio Blasco, 73'27.  
 Manuel Blasco, 347'76.  
 Jerónimo Bermúdez, 129'46.  
 Manuela Bueno, 189'27.  
 Antonio Calahorra, 114'95.  
 Domingo Calahorra, 142'50.  
 Fermín Calahorra, 47'14.  
 Manuel Calahorra, 120'74.  
 Santiago Calahorra, 7'56.  
 Alejo Casado, 11'77.  
 Julián Castellero, 3'78.  
 Juan José Castejón, 420'66.  
 Manuel Calvo, 31'79.  
 Esteban Cantería, 161'53.  
 José Campos, 554'49.  
 María Cruz Lozano, 1097'23.  
 Juan Antonio Delgado, 66'07.  
 Rafael del Villar, 234'25.  
 Félix Díez, 14'43.  
 Vicente Felipe, 3'05.  
 Francisco Fraile, 64'96.  
 Dolores Fernández, 45'73.  
 Tomás Ferrez, 19'24.  
 Santos García Abad, 224'25.  
 Miguel Jiménez, 101'35.  
 José María Jiménez, 34'82.  
 Mariano Gallardo, 26'58.

Esteban Hidalgo, 87'51.  
 Enrique Hidalgo, 272'22.  
 Mariano Izquierdo, 172'60.  
 Millán Inogés, 97'57.  
 Justo Júdez Bercebal, 23'79.  
 Salvador Landa, 393'41.  
 Blas Lozano, 11'40.  
 Miguel Lozano López, 66'04.  
 Manuel López, 41'11.  
 Juan Montejo, 48'53.  
 María Martínez, 116'82.  
 Marcelino Millán, 58'75.  
 Ramón Monreal, 187'08.  
 Pascual Navarro, 87'01.  
 Severo Oliete Vergara, 121'57.  
 Antonio Pérez, 255'41.  
 Estanislao Pérez, 144'85.  
 Higinio Pérez, 11'39.  
 Protasio Pérez, 5'31.  
 Romualdo Pérez, 66'12.  
 Isidro Peiro, 23'25.  
 Antonio Pacheco, 343'56.  
 Anacleto Pujadas, 172'28.  
 Serafin Perales, 329'37.  
 Francisco Rubio, 59'45.  
 Mateo Romero, 89'87.  
 Jacinto Remacha, 286'54.  
 Protasio Romero, 50'14.  
 Germán Soriano, 55'04.  
 Pío Soriano, 138'78.  
 Dionisio Santos, 28'43.  
 Mariano Santos Gil, 151'87.  
 Jacinto Soriano, 181'51.  
 Tomás Tarragona, 114'31.  
 Gregorio Tarragona, 6'08.  
 Juan Torrubia, 127'25.  
 Manuel Tirado, 999'18.  
 Salvador Ucelay, 63'40.  
 Atanasio Vergara, 97'57.  
 Angel Vergara, 23'83.  
 Antonio Vergara, 15'17.  
 Carlos Vergara, 69'86.  
 Jorge Vergara, 1.216'55.  
 José Velilla, 77'92.  
 Manuela Velilla, 37'10.  
 Blas Díez Izquierdo, 90'31.

Y como quiera que los expresados deudores, a pesar de constar en los documentos y listas cobratorias su actual domicilio, resulta de las actuaciones y diligencias practicadas, se encuentran comprendidos en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se les notifica la acumulación de débitos, por medio del presente edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el citado artículo, advirtiéndoles, que si en plazo de ocho días no comparecen en esta oficina a solventar sus descuabiertos, o dejan de señalar su domicilio o la persona que ha de representarles, se les seguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

En Moros, a 16 de marzo de 1931.—El Recaudador, Santos Tarragona.